

INFORME AUDIENCIA INICIAL //19-001-33-33-004-2018-00204-00// MARÍA INES VIDAL DE RAMÍREZ Y OTROS vs MUNICIPIO DE POPAYÁN Y OTROS//LIBERTY SEGUROS S.A.

Nicoll Andrea Vela García <nvela@gha.com.co>

Mar 14/05/2024 14:42

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (575 KB)

33_Actaaudiencia_ActaAudInicial201820_20240509150715.pdf;

AUTORIDAD: CUARTO (04) ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN (C).

RADICADO: 19-001-33-33-004-2018-00204-00.

DEMANDANTE: MARÍA INÉS VIDAL DE RAMÍREZ Y OTROS.

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE POPAYÁN Y OTROS.

LLAMADAS EN GARANTÍA: LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS.

Estimada área de Informes.

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día, 09 de mayo de 2024, se llevó a cabo audiencia inicial que trata el art. 180 del CPACA, en la cual se procedió con el reconocimiento de personerías, saneamiento del proceso, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación, medidas cautelares y decreto de pruebas.

En cuanto al saneamiento del proceso, no hubo ninguna observación por parte del despacho o de las partes que fuera motivo de vicio o nulidad.

En lo relacionado con decisión de excepciones previas, el despacho señaló que, en efecto, como consta en el expediente, mediante auto No 572 del 12 de abril de 2024, ya realizó el respectivo pronunciamiento.

Ahora bien, con relación a la conciliación, se declaró fracasada, por cuanto ninguna de las partes tuvo ánimo conciliatorio.

La fijación del litigio se fijó en los siguientes términos:

“Determinar sí el MUNICIPIO DE POPAYÁN y MOVILIDAD FUTURA, son administrativa y patrimonialmente responsables de los perjuicios materiales e inmateriales que dice la parte actora que se les ocasionaron a raíz de las acciones y omisiones, consistentes en impedir el desarrollo normal de una actividad comercial en la Carrera 6 # 35N-272 Barrio La Ximena, por una actuación legítima de las demandadas como lo son las obras públicas”.

Como problema jurídico asociado y en caso de resultar condenada MOVILIDAD FUTURA, se deberá determinar, si el CONSORCIO SERES, CONSORCIO PEB-YC y quien comparece como integrante del consorcio, y las aseguradoras CONFIANZA Y LIBERTY deben entrar a responder por la condena impuesta en calidad de llamadas en garantía de MOVILIDAD FUTURA, en consideración a lo expuesto en sus escritos de contestación.

Finalmente, en lo relacionado con el decreto de pruebas, es tal y como consta en el acta, aunque, a favor de nuestra representada, resalto que se decretaron las siguientes pruebas:

2.- Interrogatorio de parte. Se Decreta el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado de seguros Liberty hacia los demandantes: María Inés Vidal y al señor Robinson José Ramírez. En consecuencia, se cita a los actores para que comparezcan a la audiencia de pruebas a fin de que absuelva el interrogatorio que les formulara el apoderado de Liberty Seguros.

La comparecencia de los actores a la audiencia de pruebas será garantizada por su apoderado. La inasistencia permitirá dar aplicación al artículo 205 del CGP en lo que fuere pertinente.

3.- Contradicción del dictamen. El apoderado solicita, se cite al perito contador que realizó el dictamen allegado por la parte actora, a fin de llevar a cabo su contradicción.

Frente a ello y tal como se expuso en línea anterior, el perito es citado a la audiencia de pruebas que más adelante se fijará a fin de llevar a cabo la contradicción de la prueba pericial aportada por la parte actora.

4.- Testimonial. Solicita se decrete la prueba testimonial de NELLY FRANCO ARENAS, funcionaria de movilidad futura, de profesión contadora pública, quien realizó el peritaje económico a los señores María Inés Vidal y Robinson Ramírez.

Por ser conducente y pertinente se decreta la prueba testimonial. La citación de la testigo se realizará con oficio dirigido al empleador MOVILIDAD FUTURA.

5.- Solicitud de ratificación de documentos. Se solicita se cite a ÁLVARO ARTURO DORADO ROSERO y a MARY FABIOLA RAMÍREZ DÍAZ, a fin de que se sirvan ratificar los documentos firmados o estados de resultados de las vigencias 2014, 2015, 2016 y 2017 en favor de Robinson Ramírez; y de la certificación contable del señor Robinson Ramírez con fecha del 12 de febrero de 2014

Frente a ello y en lo que corresponde a la ratificación de documentos por parte del señor ÁLVARO ARTURO DORADO ROSERO, el despacho no decretará la prueba solicitada, ya que como se expuso en líneas anteriores, el mencionado en calidad de perito es citado a la audiencia de pruebas que más adelante se fijará a fin de llevar a cabo la contradicción de la prueba pericial aportada por la parte actora. Oportunidad en la cual cada una de las partes del proceso, en virtud del artículo 228 del CGP, tiene la oportunidad de interrogar al perito sobre todos los aspectos que dieron lugar al dictamen pericial. Ahora, frente a la solicitud de ratificación de documentos firmados o realizados por MARY FABIOLA RAMÍREZ, el despacho, una vez revisada la demanda, no encuentra documento suscrito por la mencionada.

En virtud de lo anterior, se fijó fecha para audiencia de pruebas el 18 de julio de 2024 a partir de las 8:30 a.m. La audiencia está programada para llevarse a cabo en la mañana y tarde.

Case Nro. 12268.

El tiempo empleado fue de 2 horas con la preparación de la audiencia.

Cordialmente,



gha.com.co

Nicoll Andrea Vela García

Abogada Junior

Email: nvela@gha.com.co | 350 285 1177

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.